

CONSULTORIO LABORAL

PRESTACIÓN POR HIJOS E INCAPACIDAD

Estoy cobrando una prestación de incapacidad permanente que me reconocieron el año pasado. Actualmente estoy trabajando. ¿Tengo derecho al percibo de la prestación de viudedad?

Las pensiones contributivas de jubilación, de incapacidad permanente y de viudedad generadas a partir del 1 de enero del año 2016 respecto de aquellos hombres que tengan dos o más hijos pueden verse incrementadas entre un 5 % y un 15 % por el complemento de maternidad que, según la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, aplica también a los hombres.

El artículo 60 de la ley general de la Seguridad Social establece que se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos. A efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

En el caso planteado, se cumpliría el requisito si percibe una prestación de incapacidad permanente del régimen general de la Seguridad Social y haya sido reconocida posteriormente al 1 de enero del 2016. Sería necesario saber el número de hijos que tiene y que estos hayan nacido con anterioridad a la fecha del reconocimiento de la prestación. Y en cuanto a la posibilidad de desarrollar otro trabajo, nada dice la ley, por lo que no es incompatible la percepción del citado complemento con la realización de servicios, siempre que sean compatibles con la prestación de incapacidad reconocida.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Ellos hacen que puedas ver y tocar tus compras «online»

Una aplicación desarrollada en Nigrán permite a firmas de todo tipo saber qué stock tienen en las tiendas multimarca y dar así otra opción a sus clientes

Gladys Vázquez

Tienen en sus manos un desarrollo único en España, que apenas tiene competencia en el resto de Europa. Se llama Ntente y abre un nuevo horizonte para las compras online. El proyecto que en el 2018 arrancaban Jose Campo y Carlos Patiño encuentra cada día más apoyo entre las marcas de referencia. Su solución parece a simple vista sencilla. El sistema de esta firma de Nigrán le ofrece un botón al consumidor cuando va a hacer una compra a través de la Red. ¿Qué le indica esa llamada? Pues si ese producto está disponible en una tienda física de su entorno. «La mitad de aquellos que compran por Internet emplean esta opción en algún momento. Ver y tocar es muy importante, por ejemplo, en artículos de moda y calzado», explica Campo sobre este sistema que aporta mucho más. Y es que esa opción para comprobar si hay stock tiene como objetivo relacionar más a las tiendas multimarca con las firmas que vende. Es decir, el cliente puede interesarse por un producto de una marca concreta en la web de la firma, pero le da la opción de saber que ese producto está cerca y poder acudir así al establecimiento a comprobar cómo es. «A una tienda le aporta más visitas de clientes y más ventas al mostrarle al consu-



Parte del equipo de Ntente, que tiene su sede en Nigrán | M. MORALEJO

midor esa disponibilidad en una tienda física. A las marcas les supone, entre otras cosas, profundidad de stock para el e-commerce y, por lo tanto, más ventas online. Y otro aspecto: a los clientes les ofrece inmediatez. Hace poco, estaba buscando desesperado un juguete a través de Internet. El plazo que me daban de entrega era de cuatro o cinco días y lo necesitaba para el día siguiente. Si tuviese la opción de haber consultado su disponibilidad en una tienda en Galicia, lo haría y lo reservaría», relata Jo-

se Campo sobre esa utilidad para el consumidor, las tiendas multimarca y las propias firmas. «La integración del stock distribuido en este tipo de tiendas con el e-commerce de la marca es la gran asignatura pendiente del sector. Si lo piensas, Inditex lo tiene integrado con sus tiendas, pero otras firmas no podían». Y es que son marcas que tienen sus productos en muchos tipos de tienda y no solo en las propias.

Ntente, con sede en Nigrán, tiene como clientes a las propias fir-

mas que crean los productos. «Está diseñado para cualquiera que venda en establecimientos que no sean de su propiedad. Ahora mismo, estamos más centrados en moda y calzado porque es donde hemos identificado la necesidad inmediata, pero también hemos visto casos de empresas de alimentación y catering», relata sobre los pasos aún iniciales de esta compañía gallega que no descarta extender su producto más allá de las fronteras españolas. «Un e-commerce de una marca media vende entre un 10 % y un 40 % más cuando integra el stock de algunos puntos de venta clave. Y este aumento repercute en su totalidad en los puntos de venta asociados. Si la marca es generosa con la tienda en márgenes y les transmite que es una herramienta de cooperación duradera, la predisposición de los puntos físicos es alta», explica Campo que defiende que se trata además de un desarrollo económico y de fácil implantación. «Que sea fácil de implementar es uno de las características más positivas de nuestra aplicación. Ni la marca ni el establecimiento tienen que cambiar nada. Se añade a lo que ya tienen. La integración con la marca se logra entre un día y una semana, dependiendo del caso, y con el establecimiento son 30 minutos. Lo tenemos medido», sentencia.

CONSULTORIO FISCAL

CAMBIO DE USO DE UN LOCAL COMERCIAL

Sí, efectivamente, es posible un cambio de uso del bajo, así como la apertura de puertas adicionales, siempre que el primero no esté limitado o prohibido de forma expresa por el título constitutivo o los estatutos de la comunidad de propietarios respectiva. En cuanto a la apertura de puertas adicionales, también se entenderá amparada por la autorización genérica que suelen contener los estatutos de la mayoría de las comunidades de propietarios, a condición que no afecte a la seguridad, estructura o estabilidad y estética general del edificio, ni perjudique el uso o aprovechamiento del resto de los copropietarios del edificio, ni a los terceros.

Evidentemente, han de considerarse las circunstancias concretas del caso, consultando la escritura

Tengo una cadena de establecimientos comerciales y me ha surgido la oportunidad de compra o alquiler de un bajo en una zona que me interesa y por un precio asequible. No obstante, el bajo tiene asignado un uso de vivienda y, además, para adecuarlo a nuestra actividad, entre otras reformas, tendríamos que abrir alguna otra puerta adicional en la fachada del edificio. ¿Puedo realizar el cambio de uso del bajo a destino comercial sin la autorización de la comunidad de propietarios? ¿Es posible abrir puertas adicionales en la fachada sin permiso de la comunidad?

de división horizontal, así como los estatutos de la comunidad de propietarios en cuestión, y contar con el proyecto técnico y la licencia municipal correspondientes. No obstante, las modificaciones en las plantas bajas deben interpretarse con una mayor flexibilidad que las referidas a los pisos altos de un edificio, en atención a su destino comercial, a las transformaciones debidas al cambio

de sus titulares —en razón del tipo de negocio, pues su configuración es diferente en una oficina bancaria, o un local de hostelería— e incluso a las necesarias adaptaciones aconsejadas por el paso del tiempo, para actualizar la apariencia estética de un negocio comercial.

Por tanto, el propietario del bajo es libre de decidir acerca del uso del inmueble, a no ser que venga

prohibido por la ley, o restringido por la escritura de división horizontal o los estatutos de la comunidad de propietarios, estableciendo una limitación o prohibición clara, expresa y terminante.

En cuanto a la apertura de puertas adicionales en la fachada del bajo, no existiendo prohibición expresa, si las obras no alteran la seguridad del edificio, ni perjudican su estructura general, ni a los copropietarios, ni a terceros, y gozan de proyecto técnico y licencia, pueden considerarse ajustadas a la ley sin necesidad de la autorización de la junta de la comunidad de propietarios.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es